

Anexo 6
referido en el Capítulo 7

Parte 1
Lista de Japón

(De conformidad con el párrafo 2 del artículo 225, la Parte 1 del Anexo 6 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos).

Parte 1
Lista de Japón

1. Esta Lista establece, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 108, las reservas adoptadas por Japón respecto a sectores específicos, subsectores o actividades para las cuales este último puede mantener medidas existentes, o adoptar nuevas y más restrictivas medidas que no cumplan con las obligaciones impuestas por;

- (a) el artículo 104
- (b) el artículo 105
- (c) el artículo 106; o
- (d) el artículo 107

2. Cada reserva en esta Lista establece los siguientes elementos:

- (a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se toma la reserva;
- (b) "Subsector" se refiere al sector específico en el cual se toma la reserva;
- (c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando sea aplicable, y sólo con fines de transparencia, a la actividad cubierta por la reserva de acuerdo a códigos de clasificación industrial nacional o internacional;
- (d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 sobre las cuales se toma la reserva;
- (e) "Descripción" establece el ámbito de aplicación del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y

- (f) "Medidas Existentes" identifica, para propósitos de transparencia, las medidas existentes que aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de la reserva, todos los elementos de la reserva deberán ser considerados. El elemento "Descripción" prevalecerá sobre todos los otros elementos.

4. Con respecto a Servicios Financieros:

- (a) Por razones prudenciales dentro del contexto del párrafo 1 del artículo 8 del Anexo 7, Japón no estará impedido de adoptar medidas, tales como limitaciones no discriminatorias de forma jurídica de una presencia comercial. Por las mismas razones, Japón no estará impedido de aplicar limitaciones no discriminatorias respecto a la admisión en el mercado de nuevos servicios financieros, las cuales deberán ser consistentes con el marco regulatorio destinado a lograr tales objetivos prudenciales. En este contexto, las firmas de valores se encuentran permitidas de efectuar transacciones en valores, tal como se define en las leyes relevantes de Japón, y los bancos no están permitidos de efectuar transacciones en dichos valores, salvo que ello sea permitido de conformidad con dichas leyes.
- (b) Los servicios provistos en el Área de Perú al consumidor de servicios de Japón, sin ninguna actividad de comercialización por parte del proveedor de servicios son considerados como servicios suministrados conforme el subpárrafo 1(d)(ii) del artículo 102.

5. Las leyes y regulaciones respecto a la disponibilidad del espectro que afecten las obligaciones contenidas en el Artículo 106, no están incluidas en la presente Lista, tomando en consideración el Apéndice 6 de las Directrices para la Consignación en Listas de Compromisos Específicos (Documento OMC S/L/92, de fecha 28 de Marzo de 2001).

6. Para efectos de la presente Parte:

- (a) "JSIC" significa la Clasificación Industrial Standard de Japón establecida por la Oficina de Estadísticas, Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, y revisado el 6 de Noviembre de 2007; y
- (b) "CPC" Significa la Clasificación de Productos Central Provisional (Documentos de Trabajo Estadísticos Serie M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos Internacionales y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

1 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación
Industrial:

Tipo de

Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (artículo
105)

Descripción: 1. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida que otorgue trato diferencial a países al amparo de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigencia o suscritos previamente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

2. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a países al amparo de cualquier acuerdo bilateral o multilateral, que no sea respecto de los señalados en el párrafo 1, en materia de:

(a) aviación;

(b) pesca; o

(c) asuntos marítimos, incluyendo salvataje.

Nota: Para mayor certeza, asuntos marítimos incluye transporte por lagos y ríos

Medidas

Existentes:

2 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación
Industrial:

Tipo de

Reserva: Trato Nacional (artículo 104)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa al suministro de servicios de telégrafo, servicios postales, servicios de apuestas y servicios de juegos de azar, y venta de moneda en Japón, los cuales se encuentran limitados para las empresas designadas o entidades gubernamentales.

En el evento que el suministro de los servicios de telégrafo, servicios postales, servicios de apuestas, y servicios de juegos de azar, y venta de moneda en Japón, que se encuentran limitados a empresas designadas o entidades gubernamentales, sean liberalizados a favor de aquéllos otros distintos de empresas designadas o entidades gubernamentales, o en el evento que dichas empresas designadas o entidades gubernamentales dejen de operar sobre una base no comercial, Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa a dichas actividades

Medidas

Existentes: Telecommunications Business Law (Ley No. 86 de 1984) Disposiciones Suplementarias, Artículo 5

Postal Law (Ley No. 165 de 1947), Artículo 2

Horse Racing Law (Ley No. 158 de 1948)
Artículo 1

The Law relating to Motorboat Racing (Ley No. 242 de 1951) , Artículo 2

Bicycle Racing Law (Ley No. 209 de 1948),

Artículo 1

Auto Racing Law (Ley No. 208 de 1950),
Artículo 3

Lottery Law (Ley No. 144 de 1948), Artículo
4

The Law relating to Unit of Currency and
Issue of Coin (Ley No. 42 de 1987), Artículo
10

3 Sector: Todos los Sectores (Nuevos Servicios)

Subsector:

Clasificación
Industrial:

Tipo de

Reserva: Trato Nacional (artículo 104)

Trato de Nación Más Favorecida
(Article 105)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa a nuevos servicios distintos de aquéllos reconocidos o que deberían haber sido reconocidos debido a las circunstancias, a la entrada en vigor de este Acuerdo por el Gobierno de Japón.

Cualquier servicio clasificado expresamente y explícitamente en JSIC o CPC al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo debe haber sido reconocido por el Gobierno de Japón a dicho momento.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa al suministro de servicios en algún modo de suministro en el cual esos servicios no sean técnicamente viables al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Esta reserva no se aplicará al artículo 3 del Anexo 7.

Medidas

Existentes:

4 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación
Industrial:

Tipo de

Reserva: Trato Nacional (artículo 104)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa a los subsidios por investigación y desarrollo incluyendo alguna contribución directa o indirecta, financiera o de cualquier índole, a la investigación y el desarrollo provistos por el Gobierno de Japón o algún organismo público japonés.

Medidas

Existentes:

- 5 Sector: Industria Aeroespacial
- Subsector: Industria de Reparación de Maquinaria
relativa a Aviones
- Clasificación
Industrial:
- Tipo de
Reserva: Trato Nacional (artículo 104)
- Acceso a Mercados (artículo 106)
- Presencia Local (artículo 107)
- Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o
mantener cualquier medida relativa al
suministro de servicios en este subsector,
en la medida que ello no sea inconsistente
con sus compromisos conforme al GATS.
- Medidas
Existentes: Aircraft Manufacturing Industry Law (Ley
No. 237 de 1952), Artículos 2 al 5
- Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Ley
No.228 de 1949), Artículo 30
- Cabinet Order on Foreign Direct Investment
(Orden del Gabinete No 261 de 1980),
Artículo 5

6 Sector: Industria Aeroespacial

Subsector: Reparación de Máquinas relacionadas a Satélites y Cohetes

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (artículo 104)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes:

Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Ley No. 228 de 1949), Artículo 30

Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Orden del Gabinete No. 261 de 1980) Artículo 5

7 Sector: Industria de Armas y Explosivos

Subsector: Industria de la Reparación de Máquinas relacionadas a la Industria de Armas y Explosivos

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (artículo 104)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes:

Ordnance Manufacturing Law (Ley No. 145 of 1953), Artículos 3 y 5

Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Ley No. 228 de 1949), Artículo 30

Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Orden del Gabinete No. 261 de 1980) Artículo 5

8 Sector: Servicios prestados a Empresas

Subsector: Servicios de Colocación de Trabajadores

Clasificación Industrial: JSIC 9121 Servicios de Colocación de Trabajadores

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (artículo 106)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de colocación de trabajadores.

Medidas Existentes: Law Concerning Securing the Proper Operation of Worker Dispatching Undertakings and Improved Working Conditions for Dispatched Workers (Ley No. 88 de 1985), Capítulo 2

- 9 Sector: Educación, Apoyo Educativo
- Subsector: Servicios de Enseñanza Primaria y Secundaria
- Clasificación Industrial:
- JSIC 811 Guarderías
 - JSIC 812 Escuelas Primarias
 - JSIC 813 Escuelas de Secundaria de Nivel Inicial
 - JSIC 814 Escuelas Secundarias Superiores, Escuelas Secundarias
 - JSIC 815 Escuelas para Educación Especial
- Tipo de Reserva:
- Trato Nacional (artículo 104)
 - Acceso a Mercados (artículo 106)
 - Presencia Local (artículo 107)
- Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de educación primaria y secundaria
- Medidas Existentes:
- Fundamental Law of Education (Ley No. 120 de 2006), Artículo 6
 - School Education Law (Ley No. 26 de 1947), Artículo 2
 - Private School Law (Law No. 270 de 1949), Artículo 3

10 Sector: Energía

Subsector: Reparación de Máquinas relacionadas a la Energía Nuclear

Clasificación Industrial: JSIC 9011 Tiendas de reparación de maquinaria en general, excepto maquinaria de construcción y de minería

Nota: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 9011 se encuentran limitadas a las actividades relacionadas a la industria de la energía nuclear.

Tipo de Reserva:

- Trato Nacional (artículo 104)
- Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
- Acceso a Mercados (artículo 106)
- Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes:

- Foreign Exchange and Foreign Trade Law (Ley No. 228 de 1949), Artículo 30
- Cabinet Order on Foreign Direct Investment (Orden del Gabinete No. 261 de 1980) Artículo 5

- 11 Sector: Energía
- Subsector: Servicios relacionados con la Distribución de Energía (Servicios de Trasmisión en Base a una Tarifa o Contrato de Electricidad)
- Clasificación Industrial: JSIC 330 Establecimientos dedicados a actividades administrativas o actividades económicas auxiliares.
- JSIC 331 Producción, transmisión y distribución de electricidad.
- Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 104)
- Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
- Acceso a Mercados (artículo 106)
- Presencia Local (artículo 107)
- Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en este subsector.
- Medidas Existentes: Electricity Business Law (Ley No. 170 de 1964), Artículos 3 y 5

12 Sector: Energía

Subsector: Servicios de Disposición Final de Residuos Radioactivos Especificados

Clasificación Industrial: JSIC 8899 Servicios de tratamiento de residuos, n.c.p

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes: Specified Radioactive Waste Final Disposal Act (Ley No. 117 de 2000), Capítulo 5

13 Sector: Energía

Subsector: Servicios de Transporte de Gas Natural en Base a Tarifa o Contrato

Clasificación Industrial: JSIC 340 Establecimientos dedicados a actividades administrativas o actividades económicas auxiliares

JSIC 3411 Fábrica de Gas

JSIC 3412 Distribución de Gas

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 104)

Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes: Gas Business Law (Ley No. 51 de 1954), Artículos 3 y 5

- 14 Sector: Servicios Financieros
- Subsector: Servicios Bancarios y Otros Servicios Financieros (excluyendo los Seguros)
- Clasificación Industrial:
- Tipo de Reserva:
- Trato Nacional (artículo 104)
- Acceso a Mercados (artículo 106)
- Presencia Local (artículo 107)
- Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios, como se define en el subpárrafo 1(d) (i) del Artículo 102 para banca y otros servicios financieros, distintos a:
- (a) transacciones relativas a valores con instituciones financieras y otras entidades en Japón, como se encuentra señalado en las leyes y reglamentos relevantes de Japón;
 - (b) ventas de certificado de beneficiario de un fideicomiso de inversión y una garantía de inversión, a través de firmas de valores en Japón; y
- Nota: La solicitud debe ser efectuada por las firmas de valores en Japón.
- (c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros, referidos en el subpárrafo 1(a) (ii) (K) del Artículo 2 del Anexo 7 y servicios de asesoría y otros servicios auxiliares, excluyendo la intermediación, relativa a la banca y otros servicios financieros, referidos en el subpárrafo 1(a) (ii) (L)] del Artículo 2 del Anexo 7.

Japón se reserva el derecho de adoptar o

mantener cualquier medida respecto al comercio transfronterizo de servicios, tal como se encuentra definido en el subpárrafo 1(d)(ii) del artículo 102 de servicios bancarios y otros servicios financieros, distintos a los servicios que se encuentran referidos en el subpárrafo 1(a)(ii)(A) a (L) del artículo 2 del Anexo 7.

Medidas

Existentes: Financial Instruments and Exchange Law (Ley No. 25 de 1948), Artículos 29, 29bis y 61

- 15 Sector: Servicios Financieros
- Subsector: Seguros y Servicios Vinculados a los Seguros
- Clasificación Industrial:
- Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 104)
- Acceso a Mercados (artículo 106)
- Presencia Local (artículo 107)
- Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al comercio transfronterizo de servicios, referido en el subpárrafo 1(d) (i) del artículo 102 y comercio transfronterizo de servicios, referido en el subpárrafo 1(d)(ii) del artículo 102, para los servicios de seguros y relacionados con los seguros, distintos a los siguientes servicios, sean suministrados por un proveedor de servicios financieros del Perú establecido en el Perú como sede principal, a través de un intermediario, o como un intermediario:
- (a) seguro de riesgos relacionados a:
 - (i) transporte marítimo y aviación comercial y lanzamiento espacial y carga (incluyendo satélites), siendo que tal seguro cubre cualquiera o la totalidad de los siguientes: las mercancías que son transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad civil derivada; y
 - (ii) mercancías en tránsito

internacional; y

- (b) reaseguros, retrocesión y los servicios auxiliares a seguros, referidos en el subpárrafo 1(a)(i)(D) del artículo 2 del Anexo 7.

Nota: Los servicios de intermediación de seguros pueden ser suministrados únicamente para los contratos de seguros permitidos de ser suministrados en Japón.

Medidas
Existentes:

Insurance Business Law (Ley No. 105 de 1995), Artículos 185, 186, 275, 276, 277, 286 y 287

- 16 Sector: Pesca
- Subsector: Pesca dentro del Mar Territorial, Aguas Interiores, Zona Exclusiva Económica y Plataforma Continental
- Clasificación Industrial:
- JSIC 031 Pesca Marina
 - JSIC 032 Pesca en aguas interiores
 - JSIC 041 Acuicultura Marina
 - JSIC 042 Acuicultura en Aguas Interiores
 - JSIC 8093 Servicio de guía de pesca recreativa
- Tipo de Reserva:
- Trato Nacional (artículo 104)
 - Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)
 - Acceso a Mercados (artículo 106)
 - Presencia Local (artículo 107)
- Descripción:
- Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de pesca en el mar territorial, aguas internas, zona exclusiva económica y plataforma continental de Japón.
- Para propósitos de esta reserva "Pesca" significa el trabajo de tomar y cultivar recursos acuáticos, incluyendo los siguientes servicios relacionados:
- (a) investigación de recursos acuáticos sin captura de dichos recursos;
 - (b) atracción de recursos acuáticos;
 - (c) preservación y procesamiento de las capturas de peces;
 - (d) transporte de captura de peces y productos pesqueros; y

- (e) Provisión de suministros a otros buques utilizados para pesca.

Medidas

Existentes:

Law for Regulation of Fishing
Operation by Foreign Nationals (Ley
No. 60 de 1967), Artículos 3, 4 y 6

Law concerning the Exercise of
Sovereign Rights concerning Fisheries
in the Exclusive Economic Zones (Ley
No. 76 de 1996), Artículos 4 al 12 y 14

17 Sector: Información y Comunicaciones

Subsector: Industria de Radiodifusión

Clasificación Industrial:

JSIC 380	Establecimientos dedicados a actividades administrativas o actividades económicas auxiliares
JSIC 381	Radiodifusión pública, a excepción de la difusión por cable
JSIC 382	Radiodifusión del sector privado, a excepción de la difusión por cable
JSIC 383	Difusión por Cable

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (artículo 104)

Acceso a Mercados (artículo 104)

Presencia Local (artículo 104)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en la industria de la radiodifusión.

Medidas Existentes:

Radio Law (Ley No.131 de 1950), Capítulo 2

Broadcast Law (Ley No. 132 de 1950), Capítulos 2 y 5 al 8

18 Sector: Manufactura

Subsector: Servicios relativos a la Industria de Aviones, Industria de Explosivos, Industria de Armas e Industria Aeroespacial.

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva:

Trato Nacional (artículo 104)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa al suministro de servicios en este subsector.

Medidas Existentes:

Aircraft Manufacturing Industry Law (Ley No. 237 de 1952), Artículos 2 al 5

Ordnance Manufacturing Law (Ley No. 145 de 1953), Artículos 3 y 5

19 Sector: Servicios Públicos de Cumplimiento de la Ley y Servicios Penitenciarios y Servicios Sociales.

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (artículo 104)

Trato de Nación Más Favorecida (artículo 105)

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener alguna medida relativa al suministro de servicios públicos de cumplimiento de la ley y servicios penitenciarios, y servicios sociales, tales como pensiones, seguridad social o seguros, bienestar, capacitación pública, salud y atención de menores.

Medidas Existentes:

20 Sector: Servicios de Guardia de Seguridad

Subsector:

Clasificación JSIC 923 Servicios de Guardia Industrial:

Tipo de Trato Nacional (artículo 104)
Reserva:

Acceso a Mercados (artículo 106)

Presencia Local (artículo 107)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada al suministro de servicios de guardia.

Medidas

Existentes: Security Business Law (Ley No. 117 de 1972), Artículos 4 y 5